

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE

LA JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE-

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en la Resolución Interna No. RE-05191-2021, la Resolución No. RE-01270-2022 y

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado. N° CE-05515 del 01 de marzo de 2022, el Señor **JOHN ALEXANDER ECHEVERRY OCAMPO**, identificado con Cedula de ciudadanía N° 71.797.330 solicita, se reconozca como tercero interviniente en el TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, solicitado mediante Radicado CE-01819-2022, del 02 de febrero del 2022, por la empresa INTEGRAL S.A, identificada con Nit N° 890903055-1, en los 26 municipios de jurisdicción de Cornare. Expediente N° 056972539585

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, sostiene:

“Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”

Que el artículo 70, ibídem, establece que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Precisando que su intervención en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

- Actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Actuaciones administrativas iniciadas para la modificación de dichos instrumentos.
- Actuaciones administrativas iniciadas para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Actuaciones administrativas iniciadas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. Actuaciones administrativas iniciadas para la

revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
(Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

El artículo 69 de la ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70 de la misma ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará acto de iniciación de trámite.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que el derecho de intervención tiene su génesis en el acto mismo de iniciación de trámite, es decir, supone un trámite que, por mandato de las reglas de la función administrativa, está llamado a concluir con una decisión final.

Así mismo, el artículo 71 de la referida normatividad, sostiene que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Es decir, la misma ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, consagra los fines esenciales del Estado y en particular consagra la facilitación de la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

También, el artículo 79 de la Carta Magna, establece que, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que para Cornare, es fundamental dar participación a todos los ciudadanos cuando así lo manifiestan dentro de los diferentes trámites ambientales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez verificado el, estado del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES referenciado por el señor **JOHN ALEXANDER ECHEVERRY OCAMPO**, se pudo establecer que al trámite se le dio inicio mediante Auto con radicado AU-01182-2022 del 06 de abril de 2022, contenido en el expediente 056972539585

Con base en lo anterior, se procederá a reconocer como tercero interviniente al señor **JOHN ALEXANDER ECHEVERRY OCAMPO** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.797.330 en el trámite Ambiental de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES en el municipio de San Luis, en el departamento de Antioquia.

Es de aclarar que una vez en firme la Resolución que otorgue el PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, terminará el reconocimiento como tercero interviniente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como tercero interviniente al señor **JOHN ALEXANDER ECHEVERRY OCAMPO** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.797.330 en el municipio de San Luis, en el departamento de Antioquia, el cual reposa en el Expediente Nro. 056972539585.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JOHN ALEXANDER ECHEVERRY OCAMPO** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.797.330, que su intervención dentro del proceso referido, culminará una vez se encuentre en firme el acto administrativo que dé fin al proceso de licenciamiento ambiental, a la luz de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

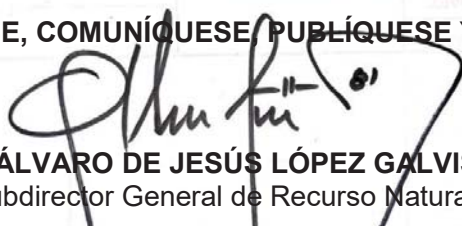
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor JOHN ALEXANDER ECHEVERRY OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.797.330, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo la empresa INTEGRAL S.A, identificada con Nit N° 890903055-1, a través de su Representante Legal, el señor CARLOS ANDRÉS LAINO CORTISSOZ identificado con cedula de ciudadanía N° 71.778.662

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de Cornare, a través de su página web.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que, contra el presente auto, no procede recurso alguno por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recurso Naturales

Expediente: 056972539585
Proyectó: German Vasquez
Fecha: 18/04/2022